COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, TERRITORIO DE PAZ TOTAL.





RESOLUCION Nro.

"Por la cual se deroga la resolución número 1252 del 28 de abril de 2022 y se organiza y regula la primera instancia de la competencia del Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A. - BIC"

LA GERENTE GENERAL DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A -BIC

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución Nro. 1252 de fecha 28 de abril de 2022, se derogó la Resolución número RES-S-2014-292 de marzo 5 de 2014, en la que se organiza y regula la competencia del Grupo de Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A.
- 2. Que en concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública identificado con el radicado 20224000037731 de fecha 24 de enero de 2022, comunicación oficial radicada con el N° 3009 del 25 de enero de 2022 sobre lineamientos de implementación Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021; establece:

"...En primer lugar, debe tener en cuenta que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, dispuso que los sujetos disciplinables bajo la norma en comento deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes, independientes, imparciales y autónomos; garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo funcionario que adelante el juzgamiento.

Continuando, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, ordenó que las entidades y organismos del Estado deben organizar una oficina o unidad del más alto nivel para conocer los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de sus servidores; la cual debe estar conformada, como mínimo, por servidores públicos de nivel profesional y por un jefe de oficina de nivel directivo, a quien se le exigirá el título profesional de abogado.

Por otra parte, la Directiva 13 del 16 de julio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se imparten lineamientos para la implementación de la Ley 2094 de 2021, indicó que: «[...] uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí».

Según lo expuesto, se concluye que las entidades obligadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, deben garantizar los siguientes aspectos mínimos:

• La estructuración de una oficina o unidad que se encargue de conocer los procesos disciplinarios promovidos en contra de los servidores y ex servidores de la entidad. Dicha oficina o unidad deberá estar integrada, como mínimo, por servidores de nivel profesional y por un jefe de oficina, perteneciente al nivel directivo, a quien se le exigirá el título de abogado.

Carrera 2 No. 18A – 58. Conmutador: (57) (1) 2861766 - (57) (1) 5550326 /27 /28 /29 www.artesaniasdecolombia.com.co Email: artesanias@artesaniasdecolombia.com.co Bogotá, D.C. - Colombia

Página 1 de 4

SA.







- La segregación funcional en lo que respecta a las etapas de instrucción y juzgamiento del proceso de control disciplinario interno, «[...] de manera que [estas etapas las asuman] dependencias diferentes e independientes entre sí [...]». Lo anterior, según los lineamientos impartidos por la Procuraduría General de la Nación, a través de la Directiva 13 del 16 de julio de 2021, significa que las funciones de instrucción y juzgamiento en la primera instancia no podrían concentrarse en la misma oficina..."
- 3. Que de conformidad con la normatividad vigente y el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la etapa de Juzgamiento de Control Disciplinario Interno exige la creación de un cargo del nivel directivo y que la persona que lo ejerza ostente la calidad de abogado. La instrucción puede ser ejercida por cargos del nivel profesional dentro de la organización.
- 4. Que la Ley 734 de 2002 fue derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 de la Ley 734 de 2002 que continua vigente hasta el 28 de diciembre de 2023.

"ARTÍCULO 30. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 28 de diciembre de 2023, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Artículo modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

PARÁGRAFO. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido a los tratados internacionales que Colombia ratifique."

- 5. Que de acuerdo a la estructura de cargos actual de la entidad, se considera adecuado que en primera instancia el Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A. – BIC, en su etapa de instrucción será ejercida por la Coordinación de Gestión Legal y la etapa de juzgamiento será ejercida por un cargo de nivel directivo, (Subgerente), cuando éste ostente la calidad de Abogado.
- 6. Que mediante Resolución Nro. 2023000137 de 2023 se modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleados Públicos de Artesanías de Colombia S.A. – BIC, acto administrativo por medio del cual se incluyó en los cargos de nivel directivo, (Subgerentes), la función de llevar el juzgamiento en los procesos disciplinarios en primera instancia, en caso de cumplir con los requisitos¹ señalados en la Ley Disciplinaria.

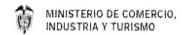
Página 2 de 4

Carrera 2 No. 18A - 58. Conmutador: (57) (1) 2861766 - (57) (1) 5550326 /27 /28 /29

¹ Ejercer en cargos del nivel directivo y ser abogado.

COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, TERRITORIO DE PAZ TOTAL.





- 7. Que señalado lo anterior, se considera conveniente que la etapa de juzgamiento del Control Disciplinario Interno será ejercida conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de Artesanías de Colombia S.A. BIC por alguno de los Subgerentes de la Entidad, por ser estos del nivel directivo, debiendo cumplir con la calidad de ser abogado.
- **8.** Que verificados los cargos, perfiles y calidades de los cargos del nivel directivo, quien cumple con los requisitos señalados en la norma para llevar la etapa de juzgamiento en los procesos de primera instancia del Control Disciplinario Interno es el Subgerente de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal.

Que en mérito de lo expuesto la Gerente General de Artesanías de Colombia S.A -BIC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular la primera instancia del Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A. – BIC, de la siguiente manera:

- La etapa de instrucción del Control Disciplinario Interno será ejercida por el Coordinador de Gestión Legal de la Entidad, conforme al Manual de Funciones.
- ➤ La etapa de juzgamiento del Control Disciplinario Interno en primera instancia será ejercida por el Subgerente de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal, ya que cumple con los requisitos señalados en la ley, esto es pertenecer al nivel Directivo de la Entidad y ser abogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Competencia: Los encargados de adelantar la etapa de instrucción y juzgamiento conocerán y adelantarán las actuaciones procesales que correspondan conforme a su competencia, contra los trabajadores oficiales y empleados públicos de Artesanías de Colombia, S.A - BIC.

Surtida la etapa de instrucción, el expediente será remitido al funcionario de juzgamiento dentro del término improrrogable de tres (3) días, cumplida la notificación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Artículo Transitorio. El artículo 263 de la Ley 1952 de 2019 fue modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021 en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 71. Modificase el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 263. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.(...)"

Carrera 2 No. 18A – 58. Conmutador: (57) (1) 2861766 - (57) (1) 5550326 /27 /28 /29 www.artesaniasdecolombia.com.co Email: artesanias@artesaniasdecolombia.com.co Bogotá, D.C. - Colombia

Página 3 de 4

XX

COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, TERRITORIO DE PAZ TOTAL.



Que, en cumplimiento de la disposición legal en cita, los procesos en los que se haya hecho la notificación del pliego de cargos antes del 28 de marzo de 2022, serán conocidos y tramitados por el Coordinador de Gestión Legal de Artesanías de Colombia S.A – BIC, quien continuará el trámite de dichos procesos hasta finalizar, conforme al procedimiento definido en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: La primera instancia del Control Disciplinario Interno de Artesanías de Colombia S.A. - BIC dará aplicación a la Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y demás disposiciones legales que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: Deróguese la Resolución número 1252 del 28 de abril de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27/03/2023

Nº FOLIOS:

ARTESANIAS DE COLOMBIA

ASUNTO: POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION NUMERO 1252 DEL 28 DE ABRIL DE 20

2023000380

CLASE CORR: RES - GERENCIA

DEPENDENCIA: GERENCIA GENERAL

DESTINATARIO: GERENCIA

REMITENTE: GERENCIA

INTERNO

ADRIANA MARÍA MEJÍA AGUADO

Gerente General

Elaboró:

Revisó y aprobó: Andrés Felipe Ceballos Bacca- Coordinador de Gestión Legal.

Revisó y aprobó: Sara Consuelo Sastoque Acevedo- Subgerente Administrativa y\Financiera Revisó y aprobó: José Rafael Vecino Olivero- Subgerente Administrativo y Financiero. Revisó y aprobó:

Sandra Hincapié- Asesora contratista de Gerencia. Julie Johana García Aldana - Profesional de Gestión.

Carrera 2 No. 18A - 58. Conmutador: (57) (1) 2861766 - (57) (1) 5550326 /27 /28 /29 www.artesaniasdecolombia.com.co Email: artesanias@artesaniasdecolombia.com.co Bogotá, D.C. - Colombia

Página 4 de 4